

Auto 2022-233
Asunto: CECMR
Jcac

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO propuesta por los señores ISABEL CRISTINA VARON RAMOS y JUAN ANTONIO ARBONA SIMMONS, se puede constatar que no reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP; así como la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que dejó permanente el Decreto 806/20.

Los motivos de inadmisión de la demanda son los siguientes:

- 1.-El supuesto Memorial Poder que contiene además el acuerdo entre las partes no reúne las exigencias del art. 5° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no puede presumirse en él su autenticidad o suscripción mediante correos electrónicos (mensaje de datos).
- 2.- No se indicó el domicilio de las partes a fin de establecerse la competencia del juzgado por el factor territorial (numeral 2° del art. 82 del CGP).
- 3.- Tampoco se indicó en el acápite de notificaciones el correo electrónico de las partes a efecto de recibir las notificaciones judiciales.

Razones por las cuales se admitirá y se efectuarán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

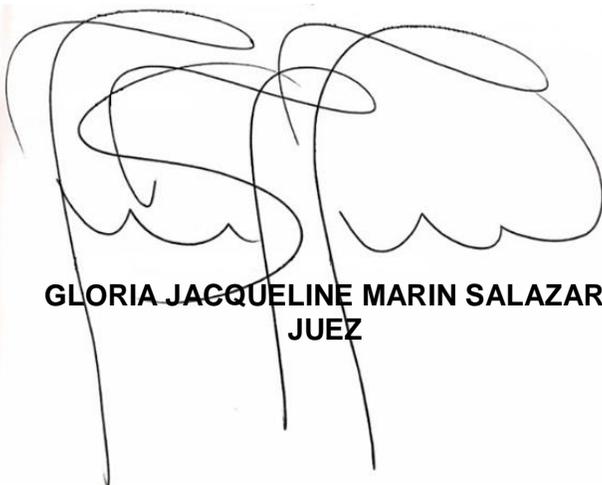
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO propuesta por los señores ISABEL CRISTINA VARON RAMOS y JUAN ANTONIO ARBONA SIMMONS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: No se reconoce personería al abogado MILTON ROLANDO RAMOS JURADO dada la insuficiencia del poder antes enunciada.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 04-10-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA